

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO.

ACUERDO TEMPORAL DE TELETRABAJO

REUNIDOS

De una parte, D _____ con NIF _____ y domicilio en _____, en adelante LA PERSONA TRABAJADORA.

Y de otra, D. _____ con DNI _____ en calidad de administrador de la empresa _____ con domicilio social en _____ con CIF _____, LA EMPLEADORA

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente acuerdo, y en virtud de lo anterior,

EXPONEN

1. Que ambos han convenido la firma del presente acuerdo de teletrabajo de manera voluntaria, accediendo a que LA PERSONA TRABAJADORA pase a prestar sus servicios en modalidad de teletrabajo.
2. Que ambos adoptan este acuerdo en el que se recogen las condiciones de prestación de servicios de trabajo a distancia de manera temporal, en concreto hasta el 31 de diciembre del 2022, de acuerdo al Real Decreto Ley 28/2020 de 22 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Que LA PERSONA TRABAJADORA prestará la actividad laboral de _____ de acuerdo con el sistema de calificación vigente de la empresa.
2. Que el presente acuerdo surtirá efectos desde 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022. Estableciéndose además un periodo de prueba de 3 meses para dicha modalidad.

Que la jornada de trabajo y el horario de prestación de los servicios no sufrirá modificación alguna. La persona trabajadora prestará servicios en modalidad de teletrabajo al 50%, durante dos semanas alternas al mes, por designación de su responsable.

3. Si por parte de la empresa y por causas objetivas del trabajo, se requiere la presencia de LA PERSONA TRABAJADORA, ésta deberá de personarse en el centro de trabajo y ello previo aviso de 24 horas.
4. Que el centro de trabajo de la empresa al que queda adscrita LA PERSONA TRABAJADORA no sufre tampoco modificación alguna.

Que el lugar de trabajo habitual desde donde se realizará el trabajo a distancia designado libremente por la PERSONA TRABAJADORA será el ubicado en su domicilio, en concreto el sito en

En ningún caso el lugar de trabajo de la persona trabajadora podrá localizarse fuera de España, ni podrá modificarse una vez sin la autorización expresa y previa por parte de la empresa.

5. El medio de control empresarial de la actividad utilizado serán idénticos a los utilizados en el trabajo presencial previamente informado, garantizando el derecho a la intimidad y a la protección de datos, tal y como recoge en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y normativa vigente de protección de datos.
6. Si por motivos de trabajo, fuese necesaria la presencia física de representantes de la compañía en el lugar de trabajo del teletrabajador/a y este fuera su domicilio, se hará siempre previa notificación y consentimiento de éste.
7. LA PERSONA TRABAJADORA consiente libremente en realizar reuniones a través de video conferencias con la empresa y que en ningún caso se entienda como violación del domicilio privado.
8. El control horario del trabajo realizado por LA PERSONA TRABAJADORA seguirá siendo el mismo que utilizado en el trabajo presencial, adhiriéndose a la jornada intensiva implantada durante los meses de Julio y Agosto.
9. El incumplimiento de los procedimientos de trabajo, incluido el control horario por parte del Trabajador podrá llevar a la aplicación del Régimen Disciplinario.
10. INSTRUCCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRABAJO A DISTANCIA:

LA PERSONA TRABAJADORA deberá gestionar sus claves de acceso a soportes y sistemas con la máxima diligencia posible, siendo responsable de su custodia, no debiendo comunicárselas a terceras personas y actualizando dichas claves conforme a la política de seguridad establecida por la empresa. Así mismo, comunicará cualquier robo, pérdida o conocimiento de acceso no autorizado a la empresa a la mayor brevedad posible.

El traslado de soportes de las instalaciones de la empresa deberá estar autorizado previamente por la empresa.

Los medios consignados en el inventario del presente acuerdo quedarán vinculados a la PERSONA TRABAJADORA, siendo su responsabilidad garantizar el buen uso del material entregado. Debiendo cumplir las condiciones e instrucciones de uso y conservación establecidas por la empresa en relación a estos.

El uso de soportes y sistemas está supeditado al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la empresa.

11. DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL. Se reconoce el derecho de desconexión digital a la PERSONA TRABAJADORA fuera de la jornada laboral pactada con la empresa, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El deber empresarial de garantizar la desconexión conlleva la limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación empresarial y de trabajo durante los periodos de descanso, así como el respeto a la duración máxima de la jornada.

12. Se reconocen los derechos relativos al acceso a la formación, promoción profesional, derechos de naturaleza colectiva y demás derechos recogidos en el Real Decreto Ley 28/2020 de 22 de septiembre, de Ley de Trabajo a Distancia, de LA PERSONA TRABAJADORA.
13. REVERSIBILIDAD. LA PERSONA TRABAJADORA y la empresa tendrán derecho de ejercer la reversibilidad sobre la decisión de aplicar la modalidad de teletrabajo sin necesidad de justificación alguna. Dicha reversibilidad se ejercerá en los términos establecidos en convenio colectivo, o previa comunicación de cualquiera de ambas partes respetando un preaviso por ambas partes de 15 días.
14. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. La PERSONA TRABAJADORA tendrá derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo.
15. Una copia del acuerdo, junto con el justificante de entrega al representante de los trabajadores, si lo hubiera, se remitirá al Servicio Público de Empleo Estatal.
16. En lo no previsto en este acuerdo se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, particularmente a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley 28/2020 de 22 de septiembre, de Trabajo a Distancia y lo dispuesto en el Convenio Colectivo de aplicación.
17. PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos consignados en el presente acuerdo tendrán la protección derivada del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En muestra de conformidad, firman el presente acuerdo, en _____ a ___ de _____ de _____.

Por la empresa,	La persona teletrabajadora
-----------------	----------------------------